

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo Nº 331º del Código Procesal Penal (Ley Nº 1.574) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 331º.- Al decretar el procesamiento de una persona a la que dejen en libertad provisional, el Juez puede disponer que no se ausente de determinado lugar, que no concurra a determinado sitio o que se presente a la autoridad los días que fije. Si el imputado no cumple esas condiciones, el Juez puede exigirle una caución y en su defecto, ordenar su detención.

Si es aplicable alguna inhabilitación especial podrá disponer también preventivamente, que se abstenga de esa actividad especialmente aquellas riesgosas para la integridad física de las personas.

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos I, II, III, V y VI del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el Juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y su exclusión del hogar hiciere peligrar la subsistencia de los alimentos, se dará intervención al asesor de menores de turno para que promueva las acciones que correspondan".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a once días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis; Proyecto presentado por la Diputada MARIA ILLANES DE MACHICOTE.-

L E Y Nº 6.190

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA